

do de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1634, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9627, del 16 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1634

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Manuel Aníbal Valdez Alcántara, con una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

2) Teodoro de Jesús Fermín Rodríguez, con una pensión del

Estado de ciento ochentitrés pesos con cuatro centavos (RD\$ 183.04) mensuales;

3) Manuel Antonio García, con una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

4) Rafael Luperón Martínez, con una pensión del Estado de ciento ochentiséis pesos con cuarentiséis centavos (RD\$186.46) mensuales;

5) Remigio Eligio Valdez, con una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

6) Antonia Carrasco Borges, con una pensión del Estado de ciento noventiocho pesos con setenticinco centavos (RD\$198.75) mensuales;

7) Amada Paula, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

8) Ana Antonia Grullón Vda. Grullón, con una pensión del Estado de ciento ochentiséis pesos con setentiséis centavos (RD\$ 186.76) mensuales;

9) Abraham Antonio Reynoso Durán, con una pensión del Estado de doscientos once pesos con noventicinco centavos (RD\$ 211.95) mensuales;

10) Ramón Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

11) Amado Mercedes García, con una pensión del Estado de ciento ochentiséis pesos con setenticinco centavos (RD\$186.75) mensuales;

12) Silvia María Lugo de Pimentel, con una pensión del Estado

de ciento ochentiséis pesos con setentiséis centavos (RD\$ 186.76) mensuales;

13) Demóstenes Enrique Calderón Mascaró, con una pensión del Estado de ciento treintidós pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

14) Agueda Castro de Báez, con una pensión del Estado de doscientos once pesos con noventiséis centavos (RD\$211.96) mensuales;

15) María de los Milagros Rodríguez R., con una pensión del Estado de ciento noventiocho pesos con setenticinco centavos (RD\$198.75) mensuales;

16) Herminio Borges Terrero, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

17) Modesto Medina Mejía, con una pensión del Estado de ciento ochentiséis pesos con veintisiete centavos (RD\$186.27) mensuales;

18) María Caridad Medina Peña, con una pensión del Estado de ciento noventinueve pesos con veintiún centavos (RD\$199.21) mensuales;

19) Rufina Oleo de Poueriet, con una pensión del Estado de doscientos ocho pesos con tres centavos (RD\$208.03) mensuales;

20) Ana Cristina Jiménez de Peralta, con una pensión del Estado de doscientos once pesos con noventiséis centavos (RD\$211.96) mensuales;

21) María Cleotilde Nicasio Grullón, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

22) Benito Alejandro Pérez Pérez, con una pensión del Estado

de ciento setenticuatro pesos con sesentisiete centavos (RD\$174.67) mensuales;

23) Mireya Polanco Moya de Abreu, con una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales;

24) Salvador Emilio Gómez Batista, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1635, que nombra al Dr. Rafael Eduardo Valera Benítez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Colombia.

G. O. No. 9627, del 16 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1635

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— El Dr. Rafael Eduardo Valera Benítez, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Colombia.